

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL CEIP PRINCIPE DON FELIPE , DEL MUNICIPIO DE BOADILLA DEL MONTE.

1. JUSTIFICACIÓN

El transporte escolar es un servicio "escolar" complementario de la enseñanza, de carácter excepcional, destinado a hacer posible la escolarización de aquellos alumnos que por diversas razones, precisen de la utilización del servicio de transportes escolares para su escolarización obligatoria.

Tal y como establece La Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo , de Educación en su Capítulo I, art. 1.i estableciendo "(...) la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos(...)", y con el compromiso de la intervención municipal a la vista del Art. 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, que señala como una de las competencias que los municipios ejercerán en todo caso: "*participar en la vigilancia de la escolaridad obligatoria*". Y al amparo de :

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación . (BOE de 4 de mayo del 2006).
- Orden 5459/2010, de 28 de octubre, de la consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2010-2011. (BOCM de 10 de noviembre de 2010).
- Orden 5882/2008, de 19 de diciembre, de la consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar y se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2008-2009. (BOCM de 14 de enero de 2009).
- Orden de 16 de agosto de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se corrigen los errores detectados en la Orden de 5 de junio de 2001, reguladora de la habilitación de vehículos por el transporte escolar y los requisitos de otorgamiento y visado de las autorizaciones de transporte de uso especial. (BOCM de 23 de agosto de 2011).
- Orden de 5 de junio de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por al que se regula la habilitación de vehículos

para el transporte regular de uso especial (BOCM de 26 de junio de 2001). Corrección de errores. BOCM de 23 de agosto de 2001).

Fundamentamos el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que a continuación detallamos.

2. OBJETO

El objeto del presente contrato es cubrir el servicio de transporte escolar para los alumnos de escolarización de tres a seis años, del C.E.I.P. Príncipe Don Felipe, en el período previsto como plazo de ejecución.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de dos años, desde el día siguiente al de la formalización del contrato, salvo que en el mismo se disponga otra cosa.

El desarrollo del servicio será durante el curso escolar, no prestándose el mismo durante los meses de julio, agosto (vacaciones escolares), festivos nacionales, autonómicos y las dos festividades locales.

Expirado el periodo de duración del contrato, el presente contrato se prorrogará por períodos de un año, hasta un máximo de tres años (incluido periodo inicial y prórroga). Dichas prórrogas se efectuarán expresamente a petición del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.2 de la LCSP, y previo acuerdo del órgano de contratación adoptado al efecto. La petición del adjudicatario deberá producirse con dos meses de antelación al vencimiento de cada periodo.

4. PERIODOS QUE NO CUBRE EL CONTRATO

- Las vacaciones:
 - De Navidad.
 - De Semana Santa.
 - De Verano.
 - Días no lectivos.

- Los que se indiquen como festivos en el calendario escolar vigente.

5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Itinerario

El desarrollo del servicio de transporte escolar del CEIP Príncipe Don Felipe, habrá de establecerse de tal forma que , en circunstancias normales, resulte posible que el tiempo máximo que los alumnos permanezcan en el vehículo no alcance una hora por cada sentido del viaje.

Se traza la siguiente ruta, con las siguientes paradas establecidas, **sin perjuicio de que la Concejalía de Educación, Familia, Mujer y Servicios Sociales, pueda considerar algún cambio, tanto en trazada de ruta, como en número de paradas, acorde a las resoluciones que adopte la Comisión de Escolarización**, que no implicará incremento de coste.

- I. Ventorro del Cano
- II. Carretera de Boadilla
- III. Calle Ronda- Calle Santillana del Mar.
- IV. Ronda Virgen de las Nieves.
- V. Calle Severo Ochoa.
- VI. Calle Juan de la Cierva- Calle Severo Ochoa.
- VII. Rotonda " Las Lomas" Angel Cantero- Calle Valle de Tena.
- VIII. Calle Miguel de Unamuno-Calle Federico García Lorca.
- IX. Calle Valle Inclán.

Seguridad

La seguridad que han de brindar los autocares, vienen definidas por el REAL DECRETO 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, así como las modificaciones a dicho decreto que deroga el REAL DECRETO 894/2002, de 30 de agosto.

Cumpliendo las prescripciones que atañen a :

- Ámbito de aplicación.
- Autorización de transporte.
- Antigüedad de los vehículos.
- Características técnicas de los vehículos.

- Distintivo indicativo de transporte de menores.
- Inspección técnica de los vehículos.
- Conductores.
- Limitación de velocidad.
- Itinerario y paradas.
- Duración máxima del viaje.
- Seguros.

Acompañante

Será obligatoria la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de, al menos, dos personas mayor de edad idónea, distinta del conductor, acreditada por la entidad adjudicataria del servicio, salvo que expresamente se hubiera pactado que la acredite el transportista, que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar, en los supuestos que prescribe el REAL DECRETO 443/2001, de 27 de abril.

6. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO DEL SERVICIO

6.1.- El adjudicatario del Servicio, será responsable de cumplir lo prescrito en REAL DECRETO 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, para una óptima prestación del servicio de transporte escolar del CEIP Príncipe Don Felipe. Así como modificación pertinente recogida en REAL DECRETO 894/2002, de 30 de agosto, relativos a aspectos como:

- a) Ámbito de aplicación.
- b) Autorización de transporte.
- c) Antigüedad de los vehículos.
- d) Características técnicas de los vehículos.
- e) Distintivo indicativo de transporte de menores.
- f) Inspección técnica de los vehículos.
- g) Conductores.
- h) Limitación de velocidad.
- i) Itinerario y paradas.
- j) Duración máxima del viaje.
- k) Seguros.

6.2.- La empresa deberá ponerse en contacto con el director del centro educativo antes de comenzar el desarrollo para establecer unas mínimas pautas de comportamiento generales y específicas del centro, además de entregarle un listado de participación. Una vez elaborado un documento general, con dicha información, entregarlo en la Concejalía.

No se realizará ningún tipo de discriminación cuando se trate de alumnos con necesidades educativas especiales o alumnos de integración, al contrario se tratará de fomentar su atención .

6.3.- Las entidades que contraten la realización del transporte, además de acreditar , en su caso, los acompañantes y configurar las rutas de manera que no excedan del tiempo máximo permitido, deberán exigir al transportista que acredite los siguientes extremos:

- 1.- Ser titular de la correspondiente habilitación específica para el transporte escolar por la Comunidad de Madrid.
- 2.-Estar en posesión de la correspondiente tarjeta ITV en vigor, acreditativa de que los vehículos en que ha de realizarse el transporte cumplen lo dispuesto en el mencionado decreto , en materia de inspección técnica.
- 3.- Elaborar un cuadrante configurando la ruta.
- 4.-Cooperar con la empresa adjudicataria para el buen desarrollo de la prestación del servicio.
- 5.-Facilitar la relación interinstitucional de la empresa adjudicataria con el centro escolar en los que se desarrollará el servicio.

7. POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO

- A) Ordenar los cambios que el interés público exija, entre otras, la variación de la calidad, la cantidad, el tiempo y el horario de las prestaciones en que consiste el servicio, propios del desarrollo del mismo, que no conllevarán incremento de coste.
- B) Fiscalizar la gestión del adjudicatario. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá inspeccionar el servicio, la documentación relacionada con el objeto de contrato y dictar las órdenes para mantener o restablecer la prestación correspondiente, a través del responsable del contrato, que será un técnico del Servicio de Educación.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

1. Criterios de Adjudicación:

Los criterios de adjudicación, serán los siguientes:

- CRITERIOS CUYA VALORACIÓN ES DE FORMA AUTOMÁTICA

- **8.1: Mejor Oferta Económica:** hasta un máximo de **20 puntos**.

Se puntuará con la máxima puntuación a la empresa que mejor oferta realice, con cero puntos a la oferta tipo anual, **y al resto proporcionalmente según la fórmula**. En cualquier caso, se considerará oferta desproporcionada en relación a la oferta económica cualquier oferta que señale un importe inferior en un diez por ciento (10%) a la media de las ofertas presentadas.

Tipo máximo licitación – Oferta empresa X

Puntuación
empresa X = ----- X Puntuación máxima

Tipo máximo licitación – Mejor oferta

donde el factor **Puntuación máxima** vendrá fijado, de acuerdo con la siguiente tabla, por la oferta que realice el mayor porcentaje de baja entre todas las ofertas presentadas por los licitadores:

% de baja máxima ofertas presentadas	<u>Puntuación máxima</u>
0 – 1,5 %	2,5 ptos.
>1,5 – 3 %	5 ptos.
>3 – 6 %	10 ptos.
>6 – 9 %	15 ptos.
> 9 %	20 ptos.

Para la fijación de dicha oferta que marca la puntuación máxima, no se tendrán en cuenta aquellas consideradas desproporcionadas de acuerdo con el párrafo anterior, si bien dichas ofertas obtendrán la puntuación máxima establecida en el supuesto de ser admitidas en los términos previstos en la legislación contractual.

En caso de empate, una vez valorados todos los criterios establecidos en el presente apartado, se dará preferencia a quien haya obtenido mayor puntuación en los criterios valorables de forma automática.

- CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

- **8.2: Mejor Memoria/ Proyecto** sobre el enfoque en la prestación del servicio, mejor proyecto de empresa, referente a infraestructura, flota de autobuses y recursos humanos ofertados por encima del mínimo exigido y atención a los menores con necesidades educativas especiales. **Hasta 15 puntos.**

9. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad anual de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.925,93.- €), más DOS MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (2.074,07.- €) en concepto de IVA.

El precio anual del contrato se abonará en diez pagos mensuales coincidentes con los meses del curso escolar (excepto en julio y agosto) contra la presentación, al finalizar cada mes, de la factura correspondiente formalizada en la forma reglamentaria.

10. REVISIÓN DE PRECIOS

Para el caso de prórroga, la revisión anual del precio de adjudicación se realizará en función del Índice de Precios al Consumo interanual, según los datos que facilite el Instituto Nacional de Estadística u organismo similar que pueda sustituirle en el futuro, tomando cada año como referencia el mes de

formalización del contrato, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 78.3 de la LCSP.

En Boadilla del Monte, a 14 de julio del 2011

Dña. Eva María Peña Polo
Concejal Delegada de Educación,
Familia, Mujer y Servicios Sociales

Ivana Miguel Espuelas
Técnico de Educación, Familia y Mujer